

DECRETO NÚMERO 05-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el veintidós de septiembre de dos mil cinco, en la ciudad de Guatemala, los Señores Presidentes de la República de Guatemala y China (Taiwán), suscribieron el Tratado de Libre Comercio, República de Guatemala y República de China (Taiwán).

CONSIDERANDO:

Que el objeto fundamental del Tratado de Libre Comercio, República de Guatemala y República de China (Taiwán), es establecer una zona de libre comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, que estimulará la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre las Partes, teniendo como objetivos específicos eliminar las barreras al comercio, promover condiciones de competencia leal entre las Partes; promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones; crear procedimientos eficaces para la ejecución y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; establecer lineamientos para la cooperación bilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado, normar el comercio a través de reglas claras, transparentes y estables; proteger en forma adecuada y eficaz los derechos de propiedad intelectual; y, establecer mecanismos que eviten la aplicación de medidas unilaterales y discrecionales que afecten los flujos comerciales.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 149 y 151, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, el respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo de los Estados; y mantendrá relaciones de amistad, solidaridad con otros Estados, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala otorga al Presidente de la República la facultad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar Tratados de conformidad con la Constitución. El Tratado de Libre Comercio fue negociado conforme dicha facultad y sometido al Congreso de conformidad con el artículo 171 de la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l), de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.

Aprobar el Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y la República de China (Taiwán), suscrito en la ciudad de Guatemala, el veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

ARTICULO 2.

El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL SEIS.

**JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE**

**JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO**

**FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de marzo del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

**LIC. JORGE RAÚL ARROYAVE REYES
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**JORGE BRIZ ABULARACH
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MARCIO CUEVAS QUEZADA
MINISTRO DE ECONOMÍA**